

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.681

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 533

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Circular

La ordenación del Servicio de Paradas, es decir, el establecimiento, reglamentación y control de las mismas, constituye la piedra angular en la obra de mejoramiento y fomento ganadero encomendada en cada provincia a las Juntas de Fomento Pecuario. La Junta Provincial de Fomento Pecuario de Baleares, después de un periodo de estudio de las características ecológicas del ganado bovino de estas islas, inspirada en su deseo de laborar por el perfeccionamiento zootécnico de dicha especie y con el decidido propósito de dar exacto cumplimiento al vigente Reglamento provisional de Paradas de sementales de 19 de diciembre de 1932, y modificaciones introducidas en el mismo por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1940, que señalan las normas para la ejecución del plan general de Fomento Pecuario, estima el momento oportuno para aplicar a fondo, cuantas disposiciones regulan la reproducción en esta especie, y consecuentemente con el acuerdo adoptado por esta Junta sobre la ordenación y desarrollo del Servicio de Paradas bovinas, publica la presente Circular en que se contienen las instrucciones generales normativas, conducentes a la implantación definitiva del Servicio en Baleares, como fase previa que permita llegar en su día al establecimiento del Servicio de Libros Genealógicos y comprobación de rendimiento lácteo, que a la par que controles de valoración genética y funcional son los auténticos medios de mejora aplicables a la ganadería vacuna.

A tal fin deberá procederse al cumplimiento de los siguientes extremos:

1.º De acuerdo con la reglamentación vigente, podrán establecerse en esta provincia las siguientes clases de Paradas bovinas:

a) *Paradas oficiales*, las establecidas por el Estado, Diputación o Municipios, para el servicio público.

b) *Paradas protegidas*, las establecidas por Corporaciones, entidades pecuarias, particulares o paradistas, con sementales cedidos por el Estado, en las cuales podrá haber, además, sementales de propiedad particular.

c) *Paradas particulares*, las establecidas y costeadas exclusivamente por particulares aislados o agrupados, con reproductores destinados a la monta remunerada de hembras pertenecientes a dueños diversos.

d) *Paradas privadas*, las provistas de toros destinados exclusivamente a beneficiar las vacas del mismo propietario. El funcionamiento de las paradas privadas se regirá por las mismas normas señaladas a las paradas particulares.

2.º En todas las Paradas se llevarán al día los libros-talonario (modelo n.º 1 del Reglamento) para entregar oportunamente el certificado de nacimiento o ha-

cer constar si la vaca quedó vacía o abortó. Igualmente se hará con el libro registro de cubriciones de cada semental, en que se especificará detalladamente las hembras beneficiadas por el mismo (modelo n.º 2).

La documentación indicada estará a disposición de los funcionarios de la Dirección General de Ganadería y miembros y personal técnico de esta Junta Provincial para su comprobación.

3.º Los Inspectores Municipales Veterinarios deberán extender las fichas zootécnicas de cada semental, así como las de apreciación y calificación de los mismos, de acuerdo con las instrucciones técnicas generales de la Secretaría de la Junta.

4.º Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 78 del vigente Reglamento de Paradas que impone a los dueños de las vacas la obligatoriedad de acreditar la sanidad de las mismas para concurrir a las Paradas de toros, esta Junta Provincial, en uso de las facultades que le confiere el mismo artículo en su párrafo 2.º, señala a los Inspectores Municipales Veterinarios la obligación de reconocer una vez al año todas las vacas de sus respectivos términos municipales extendiendo los correspondientes certificados (modelo n.º 3) que quedarán archivados en la Parada, debiéndose practicar dichos reconocimientos precisamente en el periodo de tiempo comprendido entre el parto y la cubrición siguiente, percibiendo por este concepto los honorarios aprobados oficialmente por la Circular n.º 1483 del Ministerio de Agricultura (B. O. de la provincia, de 6 de Julio de 1946), o los que se fijen ulteriormente por la Superioridad si fuesen modificados por esta.

5.º Para la venta o sacrificio de un semental autorizado, deberá solicitarse de la Dirección General de Ganadería por medio de instancia, cursada a través de esta Junta, con el informe del Inspector Municipal Veterinario en el que se acrediten las causas o defectos que impiden continúe su utilización como reproductor.

En caso de muerte del semental deberá remitirse a esta Junta el certificado oficial veterinario en que conste la causa de aquella.

6.º Es obligación de los paradistas contribuir al descubrimiento de reproductores clandestinos, denunciándolos al Inspector Municipal Veterinario de su localidad o ante esta Junta Provincial para su eliminación.

7.º Transcurridos noventa días a partir de la publicación de la presente Circular, se considerará clandestina cualquier parada bovina cuyo funcionamiento no se ajuste a lo ordenado.

Es propósito de esta Junta Provincial de Fomento Pecuario prestar según sus disponibilidades a los paradistas que tengan mejores instalaciones y colaboren con mayor interés a la eficacia del Servicio, sancionándose rigurosamente a los que dificulten o perturben la buena marcha del mismo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los ganaderos de estas islas, debiendo prestar su máxima cooperación al cumplimiento de lo dispuesto los señores

Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios, paradistas, Guardia Civil y Agentes dependientes de la autoridad del Excmo. Sr. Gobernador.

Palma de Mallorca 14 de febrero de 1948.—El Secretario, J. Jaume.—Visto Bueno.—El Presidente, F. Blanes.—Conforme: El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 545

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio

En el registro de la Junta de Obras del Puerto de esta Capital, se admitirán proposiciones para optar al concurso de destajo de parte de las obras comprendidas en el Proyecto de tinglado en el Espigón de la Consigna, en el Puerto de esta capital, por la cantidad de setenta y una mil novecientos cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (71.905'54).

El plazo de admisión de proposiciones, terminará a los diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Baleares, admitiéndose las proposiciones a las horas hábiles de oficina, durante el citado plazo, que terminará a las trece horas del día en que expire.

El proyecto de las obras, pliego de condiciones particulares y económicas del destajo, modelo de proposición y disposiciones pertinentes estarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no cumpla con dicho requisito.

El destajo se llevará a cabo con arreglo al Decreto de 16 de febrero de 1932 e Instrucción para su aplicación, aprobado en 27 de febrero del mismo año.

Palma de Mallorca, 25 de febrero de 1948.—El Ingeniero Director, Gabriel Roca.

Núm. 532

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO Jefatura Provincial de Balcares

Precio de la harina

Por la Delegación Nacional de este S. N. T. han sido aprobados para el próximo mes de marzo, los siguientes precios de harina, salvado y restos de limpia.

PARA MALLORCA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 %., 230'92 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje para los labradores, 113'30 pesetas los 100 kgs.

PARA MENORCA E IBIZA

Harina de trigo destinada a cupos del abastecimiento provincial, del 90 por 100, 231'30 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje por los labradores, 113'68 pesetas para los 100 kgs.

PARA MALLORCA, MENORCA E IBIZA

Salvado clase única extraído en las molturaciones de los cupos de cambios, y en los cupos de trigo de abastecimiento, 62 pesetas los 100 kilogramos.

Residuos de limpia extraídos en las molturaciones del cupo de abastecimientos y cambios, 52 pesetas los 100 kgs.

Estos precios se entenderán sin envase, a pié de fábrica y se refieren a las entregas que se realicen en el mes de marzo, provenientes de cereales indígenas.

Los rendimientos son: para el trigo de abastecimiento, 90 por 100 de harina, 9 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las molturaciones de los cupos de cambios, 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 2 por 100 de restos de limpia aprovechables.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por Qm. de salvado, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 25 de junio de 1943.

Asimismo se hace público para conocimiento de los interesados, que el precio aprobado por la Delegación Nacional para la harina de trigo, procedente del cargamento del vapor «Neptuno», será de 332'59 ptas. los 100 Kgs. para la isla de Mallorca y de 332'97 ptas. los 100 Kgs. para Menorca, entendiéndose este precio exclusivo para dicho cargamento, sin que afecte a la fecha de su venta.

Los rendimientos de harina, salvado y residuos de limpia de este cupo, son los mismos que para el trigo indígena de abastecimientos.

Palma de Mallorca 21 febrero de 1948.—El Jefe Provincial accidental, Gerardo Varona.

Núm. 531

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Estafeta de Santa Margarita y Campos del Puerto.—Localidad, Muro y Santany

Acordada por Orden Ministerial de fecha uno de febrero 1947 la creación de una Agencia Postal en sustitución de la Oficina Rural que viene funcionando en Muro y Santany, esta última autorizada para nombrar un Ayudante con haber anual de 547'50 ptas. se procede a anunciar el siguiente

CONCURSO

Se convoca por el presente a todos los españoles, varones, en pleno uso de sus derechos civiles, mayores de veintitrés años, que sean vecinos de la localidad y reúnan las siguientes condiciones:

a) No estar procesados ni haber sido condenados, circunstancias que se acreditarán con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) No haber sido declarados en quiebra ni separados de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, según declaración jurada consignada en la solicitud.

c) Gozar de buena conducta pública y privada, con reconocida adhesión al Movimiento Nacional, acompañando a la

instancias certificaciones expedidas por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Ser persona de reconocida solvencia que con sus rentas, industria, comercio o los sueldos o ingresos que cualquiera otra profesión o empleo le proporcionen pueda responder, en la cuantía necesaria de los intereses que haya de manejar como Encargo del Servicio de Correos, en la localidad de su residencia, debiéndose presentar los recibos de contribución, fianzas, garantías o certificados de títulos que se consideren convenientes para acreditar su solvencia o condición.

Si se trata de jubilados de los Cuerpos de Correos o de cualquier Cuerpo Civil del Estado, o de retirados del Ejército, se les exhibirá de tales justificantes y acreditarán su condición presentando una certificación del Título que les fué expedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, justificativo de su situación.

e) Tener capacidad para el cargo, aportando las certificaciones que abonan su comportamiento en los servicios o empleos que hubiera desempeñado, además de saber leer y escribir correctamente y tener algunas nociones de Contabilidad.

f) Disponer de casa-habitación adecuada; establecimiento u oficina situadas en lugar céntrico, con fácil acceso para el público, y lugar en la mencionada casa-habitación donde se pueda colocar un buzón que tenga todas las garantías apropiadas para depositar en él desde el exterior, la correspondencia.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos citados, anteriormente, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, presentándose en la Administración Principal, Centro o Estafeta de que depende la localidad en donde esta Agencia se crea, en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio.

Entre los que reúnan las condiciones anteriores se guardarán las preferencias determinadas en la Circular de esta Dirección General número 124 de 16 de diciembre de 1944, y legislación que en la misma se cita.

Para el reparto de la correspondencia podrá el Agente valerse, a sus expensas, de personas de la familia o dependientes a su servicio mayor de dieciséis años.

El Agente percibirá una indemnización de 3.000 pesetas anuales con cargo al Presupuesto vigente de esta Dirección sin perjuicio de la comisión que por otros servicios especiales se le asigne.

Los derechos son los determinados en la Orden de 11 Julio de 1944 y Circular de 16 de diciembre del mismo año.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1948.—El Administrador Principal, Francisco Nóe.

Núm. 544

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D.^a Lucía Díaz Bernal tiene solicitada permiso, para instalar una industria de lavado y planchado mecánico en la calle de Archiduque Luis Salvador del Ensanche de esta Ciudad, con la consiguiente instalación de dos motores eléctricos de un H. P. cada uno para el accionamiento de las diferentes máquinas afectas a dicha industria, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por la instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 23 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 520

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, aprobar el proyecto, memoria y presupuesto técnico de construcción del alcantarillado en la parte izquierda de la Avda. de Antonio Maura del barrio de Pont d'Inca de este Municipio formado por el Sr. Ingeniero-Director de los Servicios municipalizados de Aguas y Alcantarillado de la Ciudad de Palma de Mallorca, D. José Zaforteza, se abre información pública por espacio de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, permaneciendo dicho proyecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que los vecinos o propietarios de este término municipal que se consideren afectados puedan formular dentro del plazo

señalado, las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna de las que se puedan presentar.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Marratxi, 21 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 521

Edicto.—El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó proceder a la construcción del alcantarillado en la parte izquierda de la Avda. de Ant.^o Maura del barrio de Pont d'Inca de este término municipal, con aplicación de las contribuciones especiales establecidas por el Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero del año 1946.

Lo que se publica para general conocimiento a fin de que los vecinos o propietarios interesados puedan formular, por escrito, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, las reclamaciones que estimen procedentes, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna otra reclamación.

En Marratxi, a 21 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1947, por el presente se hace público que los mencionados documentos, juntamente con los justificantes que se acompañan y dictamen de la Comisión de Hacienda, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia; durante dicho período y ocho días se admitirán las reclamaciones y observaciones por escrito que se presenten; todo ello de conformidad por lo dispuesto en el apartado 2.^o del artículo 352 del Decreto que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Alaró a 23 de febrero de 1948.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Gabriel Salom Barceló n.^o 101 del reemplazo de 1947 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Gabriel Salom Adrover y hermano Bernardo, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.^o del Artículo n.^o 242 y 259 del Reglamento de seis de abril de 1943 para el reclutamiento y reemplazos del ejército, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gabriel Salom Adrover y Bernardo Salom Barceló se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Gabriel Salom Adrover y Bernardo Salom Barceló para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fueran al extranjero, ante el Consul Español, a fines relativos al servicio Militar de su hijo y hermano del mentado Gabriel Salom Barceló.

El repetido Gabriel Salom Adrover es natural de Felanitx, hijo adoptivo de Bernardo Salom y Margarita Adrover y cuenta sesenta y ocho años de edad, delgado estatura mediana, pelo gris, ojos pequeños, cara larga, color moreno y el Bernardo Salom Barceló, hijo de Gabriel Salom Adrover y Antonia Barceló Vidal tiene la edad de treinta y ocho años, algo gordo, estatura mediana, pelo negro, ojos grandes, cara redondeada y color moreno.

Felanitx a 23 de febrero de 1948.—El Alcalde, Antonio Obrador.

Núm. 543

ALCALDIA DE VILLA CARLOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Damián Miret Martorell número 9 del Reemplazo de 1927 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pedro Miret Preto y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.^o del artículo 242 y en el artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Miret Preto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Miret Preto para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Consul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Damián Miret Martorell.

El repetido Pedro Miret Preto es natural de Villa-Carlos hijo de José Miret Víctor y de Esperanza Preto Prats y cuenta 51 años de edad, bajo de estatura, de compleción fuerte, de faz morena, ojos pardos pelo negro, barba poblada, nariz recta, boca regular y andar resuelto.

Villa-Carlos a 21 de febrero de 1948.—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 534

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Palma de Mallorca.

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número Uno de esta ciudad, en providencia del día dos de octubre último dictada en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado promovidos por el procurador don Miguel Llambias en nombre de don Andrés Fiol Suau contra don Antonio Gispert Peret, habiendo fallecido este último en esta capital el día once de septiembre de 1947, ignorándose quienes sean sus herederos, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia a los herederos desconocidos de dicho señor Gispert a fin de que comparezcan en los indicados autos dentro del término de cinco días personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 535

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia número Uno de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el procurador don Miguel Llambias en nombre de don Celestino Salas Oliveros contra otro y doña Remedios García Galán, y caso de haber fallecido ésta contra sus herederos desconocidos, se cita por medio de la presente a dicha señora García que tuvo su último domicilio en esta capital en Son Rapiña lugar Es Garrigó, y caso de haber fallecido, a los que sean sus herederos, a fin de que el día cuatro de marzo próximo y hora de las once comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles confesión en juicio bajo juramento indecisorio para que reconozcan la autenticidad de la firma de la indicada señora García puesta en el documento privado que se exhibirá, o en su caso la corteza de su deuda a que el mismo se refiere.

Palma a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 537

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia n.^o 2 de esta Ciudad en los autos juicio voluntario de testamentaria de María Ferrer Oliver, promovidos por D.^a Dolores Bru Frau, conocida también por Dolores Martí Ferrer, que litiga en concepto de pobre, se cita a los albaceas de la herencia de dicha causante, D.^a Carmen Vidal Ribas, D.^a Concepción Frau Palmer y Rector de San Miguel de esta Ciudad para que comparezcan en el expresado juicio universal, personándose en forma. También se cita a los mencionados albaceas para que si les interesa concurren al inventario judicial de los bienes de la propia causante, para cuyo acto se ha señalado el día 3 de marzo próximo a las diez y seis horas treinta minutos en la Secretaría de este Juzgado o lugar donde indiquen las partes en que se hallan los bienes; previniéndoles que si no comparecen a los fines indicados, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 538

Don Vicente Miguez Limia, Juez Comarcal de Manacor, en funciones de Juez de Primera Instancia del Partido.

Por el presente edicto, hago saber que en el expediente sobre declaración del estado de suspensión de pagos que se hará mención, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Manacor a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por dada cuenta, Resultando: Que el Procurador D. Francisco Oliver, en nombre y representación del Banco de Manacor S. A., se formuló solicitud de suspensión de pagos de aquella entidad a cuyo fin acompaña los documentos que determina la Ley de 26 de Julio de 1922 en sus artículos 2.^o y 3.^o por lo que se tuvo por solicitada la declaración de suspensión de pagos en ocho de noviembre último, acordándose y practicándose las diligencias previstas y presentado por los Interventores el informe que determina el artículo 8.^o de dicha Ley, del cual resulta una diferencia a favor de la Entidad antes citada de dieciséis mil setecientos noventa y dos pesetas trece céntimos.—Resultando: que conferido traslado del informe al suspenso éste mostró su conformidad con él, si bien solicitó la exclusión del capítulo de acreedores de una determinada partida, petición que por no ser esencial para que ella variase el resultado del balance económico se formó pieza separada a fin de ventilarla sin entorpecer el curso del expediente.—Considerando: que a tenor de lo que establece el mismo artículo 8.^o mencionado anteriormente y tomando especial consideración el informe de los Interventores es procedente la declaración en estado de suspensión de pagos al Banco de Manacor S. A.—El Sr. Don Vicente Miguez Limia, Juez Comarcal de Manacor, en funciones de Juez de 1.^a Instancia del Partido, por ante mí en infrascripto: Dijo: Se declara la entidad Banco de Manacor S. A. en estado de suspensión de pagos y siendo el activo superior al pasivo su insolvencia se considera provisional. Se autoriza la entidad de referencia para que pueda continuar como hasta ahora el ejercicio de sus actividades. Póngase nota de esta declaración en cualesquiera juicio, ordinario o ejecutivo en que no se persigan bienes especialmente hipotecados o pignoratados, que contra el Banco de Manacor se sigan los cuales seguirán su tramitación hasta la sentencia cuya ejecución quedará en suspenso mientras no haya terminado el expediente. Se convoca a los acreedores a Junta General que se celebrará el día treinta y uno de marzo próximo a las once horas procediendo a las citaciones de los acreedores en la forma que la Ley citada establece, anunciándose esta declaración en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el periódico local, quedando a disposición de los acreedores, hasta el día señalado para la Junta, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el balance, la relación de créditos que tienen derecho de abstracción y la proposición de convenio hecha por el deudor, a fin de que puedan tomar las copias o notas que les interese, lo que podrán verificar en la Secretaría del Juzgado durante los días hábiles a las horas de audiencia.—Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez; doy fé.—V. Miguez.—Ante mí, Luis Cabeza».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Manacor a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. Miguez.—El Secretario, Luis Cabeza.

Núm. 536

Juzgado de Instrucción número Uno de Alicante.

REQUISITORIA

Bautista García Martínez, hijo de Bautista y de Celestina, de estado casado profesión barbero, de 23 años, natural de San Vicente del Raspeig, domiciliado últimamente en San Vicente del Raspeig procesado por robo en causa n.^o 172 de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante 19 de Febrero de 1948.—El Juez, (ilegible).—El Secretario,—P. S. (ilegible).